



RESOLUCION RAZONADA DE EXCEPCION A LA OBLIGACION DE DAR TRAMITE A SOLICITUD DE INFORMACION

San Salvador, a las ONCE horas con VEINTE minutos del día UNO de ABRIL de dos mil quince, Ministerio de Salud, habiéndose recibido con fecha veintiocho de mayo del corriente año solicitud de información de parte del ciudadano: MILTON ORELLANA, referente a solicitar: *"necesito saber que clase de epidemia se tubo en Jiquilisco para los años de 1932 o en esos años que causo muchas muertes"* (SIC). Luego de analizado el fondo de lo requerido el suscrito Oficial de Información, hace las siguientes **CONSIDERACIONES**:

- 1) En base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento
- 2) El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, por el cual dicha información es de carácter publico y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Luego de analizado el fondo de lo solicitado es preciso puntualizar lo siguiente: Según la pagina web del Ministerio de Salud, en el apartado de Historia se menciona: "La Institución nace el 23 de Julio de 1900, con el nombre de Consejo Superior de Salubridad, dependencia del Ministerio de Gobernación. El Consejo determino que entre las actividades principales a realizar fueran: estadísticas médicas, saneamiento de zonas urbanas, inspecciones de víveres, higiene de rastros y mercados, construcción de cloacas y sistemas de aguas servidas, obligatoriedad de instalar letrinas, lucha contra los mosquitos, visitas a establos, fábricas y beneficios de lavar café.

"En el año de 1940, comienza la era de "La Sanidad Técnica" (calificativo dado por el Jefe Oficina Evaluación de Programas de la OMS (Dr. Atilio Monchiovello) se mencionan unidades sanitarias en Santa Tecla, Santa Ana y San Miguel; pero en realidad la única que mereció este nombre fue la de Santa Tecla, que además actuó como Centro de Adiestramiento. La División de Servicios Locales le tomó dos año en organizar servicios para la capital, Mejicanos y Villa Delgado (hoy Ciudad Delgado) además dio servicios a sus localidades vecinas mediante tres brigadas móviles... En 1948 se creó el Ministerio de Asistencia Social, y al finalizar este año se cuenta con 32 servicios en 32 municipios con un personal de 565 y un presupuesto de 1,158,620.00 colones.

En 1950 El Ministerio de Asistencia Social pasaba a ser El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. En Julio de 1951 se inician las actividades del área de demostración Sanitaria, proyecto conjunto con la OMS en este proyecto nació la Escuela de Capacitación Sanitaria la cual brindaría capacitación en adiestramiento en servicio, atención integral, organización de comunidades rurales para las actividades de saneamiento rural y puestos de salud"

Así pues la solicitud del ciudadano Orellana, presenta dos graves deficiencias en su formulación, pues la información que requiere data de **OCHENTA Y TRES AÑOS** atrás, y además menciona “ *epidemia se tubo en Jiquilisco para los años de 1932 o en esos años*” lo que es una imprecisión en la fecha.

Tal como se ha mencionado, el Ministerio de Asistencia Social llamado después Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (hoy Ministerio de Salud) es creado como tal en el año de mil novecientos cuarenta y ocho , es decir dieciséis años después de la fecha que requiere el señor Orellana, y aún de esa fecha resulta inusitado, requerir información de una época, en la que pretender encontrar archivos o registros, resulta cuando menos una empresa irealizable.

Siendo entonces que lo requerido, es de una época anterior a la creación del Ministerio de Salud, por cuanto data de mas de ocho décadas de antigüedad, y en base a lo establecido en el Artículo 74 de la LAIP que establece: “

Excepciones a la Obligación de dar Trámite a Solicitudes de Información.-

Art. 74.- Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información:

a. Cuando la solicitud sea manifiestamente irrazonable

Por tanto y en base a las consideraciones expuestas se RESUELVE:

- 1) Declarase inadmisibile por ser manifiestamente irrazonable, la solicitud del ciudadano Milton Orellana en lo referente a solicitar “*necesito saber que clase de epidemia se tubo en Jiquilisco para los años de 1932 o en esos años que causo muchas muertes*”

Hágasele saber que según lo establecido en el Artículo 72 inciso final de la LAIP, en caso de estar inconforme con esta resolución, puede recurrir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a interponer recurso de revisión.

NOTIFIQUESE. .


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información MINSAL

